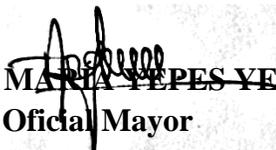




SECRETARIA: Manizales, julio 21 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada María Elena Castrillón Valencia, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 30.284.771, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, Julio 27 de 2022

Sírvase proveer,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00446
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas**, quien actúa a través de vocera judicial frente a los señores **Manuel Felipe Alzate y Jonatán Manuel Buitrago González**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar el hecho tercero, en cuanto al valor que se afirma adeuda la parte ejecutada (\$34.364.984), pues de cara al título valor allegado al dossier y según se indica en el hecho primero el valor por el cual se obligó la parte pasiva corresponde a \$11.748.061.
2. Deberá brindar total claridad frente al hecho quinto, pues en este se indica que hace uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré; sin embargo, del título valor presentado al cobro no se advierte que la obligación contraída por los demandados haya sido pactada por instalamentos.

Se reconoce personería procesal a la abogada María Elena Castrillón Valencia, con T.P. 105.405 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28bdce7f0cfcef00d984ba6d5f791b61e3b842fa2a016ecbefc28a82d7fb864**

Documento generado en 28/07/2022 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>